

**REGLAMENTO DE VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

# **REGLAMENTO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPÍTULO I. DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO II. DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO III. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO**

### **CAPÍTULO IV. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

## **TÍTULO TERCERO. DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I. DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **SECCIÓN I. DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **SECCIÓN II. DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL**

#### **SECCIÓN III DEL REFRENDO**

#### **SECCIÓN IV DE LA REPOSICIÓN**

#### **SECCIÓN V DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL**

#### **SECCIÓN VI DE LA BAJA**

**CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS**

**TÍTULO CUARTO. DE LA CLASIFICACIÓN RIESGO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO QUINTO. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

# REGLAMENTO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular el almacenamiento, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados en el Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y reglamentarios, se entenderá por:

**I. Autoridad:** Dependencia o Entidad del Ayuntamiento, facultada para realizar actos administrativos;

**II. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual estará integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, las regidurías, la persona titular de la Sindicatura Municipal en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;

**III. Bebidas alcohólicas:** Líquidos potables, que, a la temperatura de quince grados centígrados, tengan graduación alcohólica desde 2°GL, entre estos se encuentran cerveza, pulque, coctelera y/o preparados que se pueden generar con estos líquidos.

**IV. Clasificación del riesgo:** Calidad del establecimiento mercantil, determinada por el aforo, metros cuadrados y el uso de sustancias peligrosas, considerada para el Programa Interno de Protección Civil, pudiendo ser riesgo alto o riesgo ordinario;

**V. Clausura:** Acto administrativo, a través del cual, la autoridad municipal, como consecuencia del incumplimiento al presente Reglamento, impide y suspende las actividades económicas, así como el funcionamiento en un establecimiento mercantil y lleva a cabo la colocación de sellos;

**VI. Clausura Definitiva:** Acto administrativo a través del cual, la autoridad

municipal, impide y suspende las actividades económicas del establecimiento mercantil, de forma inmediata y permanente, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a las disposiciones del presente Reglamento señaladas en el acta de clausura y lleva a cabo la colocación de sellos;

**VII. Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes:** Unidad administrativa perteneciente a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;

**VIII. Dependencias o Secretarías:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados;

**IX. Gestión de Riesgos:** La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**X. Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente;

**XI. Licencia de Funcionamiento:** Autorización emitida por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, que faculta a la persona física o moral solicitante para almacenar, consumir y/o vender bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles señalados en el presente Reglamento y en la demás normativa aplicable;

**XII. Licencia Provisional:** Autorización emitida por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, que faculta a la persona física o moral solicitante para almacenar, consumir y/o vender bebidas alcohólicas de manera temporal en los establecimientos mercantiles señalados en el presente Reglamento y en la demás normativa aplicable;

**XIII. Municipio:** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, a la que se circunscribe la jurisdicción y autoridad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XIV. Normatividad:** A toda la legislación y reglamentación aplicable en materia municipal;

**XV. PUAM:** Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla;

**XVI. PREGIR:** Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos;

personas físicas que desarrollan servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación, elaboración de programas internos de protección civil, de programas especiales y de estudios de vulnerabilidad y riesgos, con registro vigente emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;

**XVII. Presidencia Municipal:** A la persona Titular de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XVIII. Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito, mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Deberá ser elaborado por un PREGIR con registro vigente emitido por Gestión de Riesgos.

**XIX. Solicitante:** Persona física o moral, que solicita una Licencia Provisional o una Licencia de Funcionamiento, para almacenar, consumir y/o vender bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles señalados en el presente Reglamento y en la demás normativa aplicable;

**XX. Reglamento:** La presente normativa;

**XXI. Riesgo.** Acción que puede llevar o causar a un probable daño o pérdida, respecto de un agente afectable, mismo que es resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

**XXII. Sustancia Peligrosa:** Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación o daño significativo al ambiente, a la población o a sus bienes; mismas que son referidas en la NOM-028-STPS-2012;

**XXIII. Tesorería Municipal:** La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXIV. Unidades Administrativas:** Las Direcciones, Unidades, Secretarías Técnicas, Secretarías Particulares, Departamentos, Coordinaciones y demás áreas que integran las Secretarías o Dependencias que ejercen atribuciones

conforme al presente Reglamento;

**XXV. Unidad de Normatividad:** Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, órgano desconcentrado de la Tesorería Municipal;

**XXVI. UMA:** Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 3.** Cuando en virtud de reformas a la estructura orgánica municipal, resulte la creación, división, fusión o supresión de Dependencias y/o Unidades Administrativas, o incluso la modificación en su denominación, respecto de las que se encuentran previstas en el presente Reglamento, se entenderán conferidas dichas atribuciones a las nuevas Dependencias y/o Unidades Administrativas conforme a los Reglamentos Interiores que se expidan con motivo de dicha reestructura.

**ARTÍCULO 4.** Son sujetos del presente reglamento, los establecimientos mercantiles del Municipio de Puebla, que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, para almacenamiento, consumo y/o venta bebidas alcohólicas, mismos que deberán operar, con base en los siguientes horarios:

**I. MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 6° GL EN ENVASE CERRADO.** Establecimiento cuya actividad preponderante, es la venta de abarrotes y productos populares, que venden cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica hasta 6° GL en envase cerrado, en un horario de las 6:00 a las 24:00 horas;

**II. MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.** Establecimiento cuya actividad preponderante, es la venta de abarrotes, productos populares y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, en un horario de las 6:00 a las 24:00 horas;

**III. DEPÓSITO DE CERVEZA.** Establecimiento que vende cerveza u otras bebidas alcohólicas que no excedan de 6° GL en envase cerrado, en un horario de las 6:00 a las 2:00 horas;

**IV. BODEGA DE ABARROTES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.** Establecimiento que almacena o distribuye bebidas alcohólicas, en un horario de 24 horas;

**V. BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.**

Establecimiento con servicio de baños públicos y venta de cerveza en botella abierta, que podrá funcionar en un horario de las 6:00 a las 24:00 horas y solo se podrá vender cerveza en botella abierta hasta las 22.00 horas;

**VI. BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA.**

Establecimiento cuya actividad preponderante, es la renta de mesas de billar y en forma accesorio vende bebidas alcohólicas en botella abierta, el cual podrá funcionar en un horario de las 9:00 a las 2:00 horas y solo podrá vender bebidas alcohólicas en botella abierta a partir de las 12:00 horas;

**VII. PULQUERÍA.**

Establecimiento que vende pulque natural o en cualquiera de sus combinaciones y cerveza en botella abierta, el cual podrá funcionar en un horario de las 10:00 a las 02:00 horas y solo podrá vender pulque natural o en cualquiera de sus combinaciones y cerveza en botella abierta a partir de las 12:00 horas;

**VIII. VINATERÍA CON VENTA AL MENUDEO.**

Establecimiento cuya actividad preponderante, es la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en botella cerrada, en cuya Licencia de Funcionamiento se señala que podrá vender ultramarinos, en un horario de 24 horas y no podrá vender bebidas alcohólicas de las 2:00 a las 8:00 horas;

**IX. VINATERÍA CON VENTA AL MAYOREO Y MENUDEO.**

Establecimiento cuya actividad preponderante, es la venta al mayoreo y menudeo de bebidas alcohólicas en botella cerrada, en cuya Licencia de Funcionamiento se señala que podrá vender ultramarinos, en un horario de 24 horas y no podrá vender bebidas alcohólicas de las 2:00 a las 8:00 horas;

**X. BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 6° GL EN ENVASE ABIERTO.**

Establecimiento cuya actividad preponderante, es la renta de pista para jugar boliche y en forma accesorio, vende cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, en un horario de las 12:00 a las 02:00 horas;

**XI. CENTRO BOTANERO.**

Establecimiento mercantil, en el que se consume cerveza y bebidas alcohólicas, ofreciendo a las personas asistentes botanas, como acompañamiento, las cuales deben reunir las condiciones de seguridad e higiene que determine el Sector Salud. Desde la vía pública no se debe apreciar



el interior del establecimiento. Carece de música en vivo y pista para bailar; en un horario de las 13:00 hasta las 01:00 horas;

**XII. RESTAURANTE-BAR.** Establecimiento que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos, que puede contar con servicio de bar en un horario de las 12 a las 2:00 horas, que opcionalmente ofrece música en vivo, grabada o videograbada, pista para bailar, el cual:

- a) Evitar cobro por derecho de admisión;
- b) No habrá consumo mínimo;
- c) Área de cocina; basada en el número de mesas que solicitó en su uso de suelo;
- d) Personal para el servicio de la cocina, meseros, plaqué y loza;
- e) Comandas que demuestren que los comensales han tenido consumo de alimentos;
- f) Carta de alimentos con tres tiempos como mínimo, misma que deberá coincidir con los alimentos que se preparan en la cocina;
- g) Tener los espacios necesarios para estacionamientos señalado en el uso de suelo, y;
- h) Previo permiso otorgado por las autoridades competentes, podrá presentar espectáculos públicos, debiendo cumplir con la normativa aplicable.

**XIII. SALÓN SOCIAL Y/O JARDÍN CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Establecimiento cuya actividad preponderante es la renta del inmueble y muebles para la realización de eventos sociales; que puede tener servicio de banquetes y consumo de bebidas alcohólicas, pista de baile, espacio para orquesta o conjunto musical, música grabada o videograbada. en un horario de las 7:00 a las 03:00 horas;

**XIV. HOTEL Y HOSTAL CON SERVICIO DE RESTAURANTE BAR.** Establecimiento que además de tener como actividad preponderante el hospedaje, puede contar con servicio de restaurante bar, en un horario de 24 horas;

**XV. MOTEL, AUTO HOTEL CON SERVICIO DE RESTAURANTE BAR.**

Establecimiento que además de tener como actividad preponderante el hospedaje, puede contar con servicio de restaurante bar y productos relacionados con el erotismo a las habitaciones, en un horario de 24 horas;

**XVI. CLUBES DE SERVICIO, SOCIALES Y/O DEPORTIVOS CON CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Establecimientos, entre los que se encuentran, asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicio o agrupaciones, que tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquier otra naturaleza; que cuenten con las licencias y/o permisos, para brindar su servicio, exclusivamente a sus asociados, socios e invitados, pueden contar con salón de baile, consumo y venta de bebidas alcohólicas, en un horario de las 7:00 a las 23:00 horas;

**XVII. DESTILACIÓN, ENVASADORA Y BODEGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O ARTESANALES.**

Establecimiento en el que se fabrican, envasan y almacenan bebidas alcohólicas, en un horario de 24 horas;

**XVIII. TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.**

Establecimiento con una superficie menor a 1,000 m<sup>2</sup>, que vende artículos de primera necesidad, así como bebidas alcohólicas en botella cerrada, en un horario de 24 horas y que no podrá vender bebidas alcohólicas de las 2:00 a las 8:00 horas;

**XIX. TIENDA DEPARTAMENTAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.**

Establecimiento con una superficie mayor a 1,000 m<sup>2</sup>; que cuenta con diferentes departamentos o áreas, vende una gran variedad de productos entre ellos bebidas alcohólicas en botella cerrada, en un horario de 24 horas y que no podrá vender bebidas alcohólicas de las 2:00 a las 8:00 horas;

**XX. BAR.** Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro, venda bebidas alcohólicas, en un horario de las 12:00 a las 02:00 horas; que puede tener música en vivo, grabada o videograbada, sin cobro por derecho de admisión y sin consumo mínimo;

**XXI. DISCOTECA.** Establecimiento que ofrece servicio de bar en un horario de las 18:00 a las 02:00 horas y opcionalmente de restaurante, que cuenta con pista de baile, música en vivo, grabada o videograbada;

**XXII. CABARET.** Establecimiento exclusivo, para mayores de edad, que presenta espectáculos públicos, que puede contar con pista de baile, música en vivo, grabada o videograbada, con venta de bebidas alcohólicas en un horario de las 20:00 a las 02:00 horas;

**XXIII. ALIMENTOS EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.** Establecimiento cuya actividad preponderante es la elaboración y venta de alimentos, y de manera complementaria ofrecen la venta de cerveza en botella abierta y bebidas alcohólicas con una graduación menor de 6° GL, en un horario de las 8:00 a las 02:00 horas;

**XXIV. SALÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Establecimiento mercantil que presenta espectáculos y de forma eventual podrá expender bebidas alcohólicas en botella abierta, en un horario de las 10:00 a las 02:00 horas;

**XXV. SALA CON JUEGOS DE AZAR Y CASINOS PREVIA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE Y ANUENCIA DEL CABILDO.** Establecimiento cuya actividad preponderante son los juegos de azar de tipo manual, mecánico o electrónica, que puede ofrecer alimentos preparados y bebidas alcohólicas, en un horario de las 7:00 a las 02:30 horas;

**XXVI. CERVECERÍA.** Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de cerveza en botella abierta, únicamente con música grabada o videograbada, sin pista de baile, en un horario de las 12:00 a las 01:00 horas;

**XXVII. BARBERÍA CON DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Establecimiento que su actividad preponderante es el corte de cabello y barba, donde se degustan bebidas alcohólicas, en un horario de las 9:00 a las 22:00 horas;

**XXVIII. ESTADIO DEPORTIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Inmueble donde se realizan, practican y exhiben eventos deportivos profesionales o amateur, así como otro tipo de espectáculos autorizados por la autoridad competente, en donde se consume y venden bebidas alcohólicas treinta minutos antes del espectáculo público y hasta treinta minutos después de que este termine, en un horario de las 10:00 a las 2:00 horas;

**ARTÍCULO 5.** El consumo y/o venta de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse, en los siguientes establecimientos:

- I. BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.
- II. BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA.
- III. PULQUERÍA.
- IV. BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 6° GL EN ENVASE ABIERTO.
- V. CENTRO BOTANERO.
- VI. RESTAURANTE-BAR.
- VII. SALÓN SOCIAL Y/O JARDÍN CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- VIII. HOTEL Y HOSTAL CON SERVICIO DE RESTAURANTE BAR.
- IX. MOTEL, AUTO HOTEL CON SERVICIO DE RESTAURANTE BAR.
- X. CLUBES DE SERVICIO, SOCIALES Y/O DEPORTIVOS CON CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- XI. BAR.
- XII. DISCOTECA.
- XIII. CABARET.
- XIV. ALIMENTOS EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.
- XV. SALÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- XVI. SALA CON JUEGOS DE AZAR Y CASINOS PREVIA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE Y ANUENCIA DEL CABILDO.
- XVII. CERVECERÍA.
- XVIII. BARBERÍA CON DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, y;
- XIX. ESTADIO DEPORTIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**ARTÍCULO 6.** La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, sólo podrá realizarse, en los siguientes establecimientos:

- I. MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.
- II. MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 6° GL EN ENVASE CERRADO.
- III. DEPÓSITO DE CERVEZA.
- IV. BODEGA DE ABARROTES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.

- V. VINATERÍA CON VENTA AL MENUDEO.
- VI. VINATERÍA CON VENTA AL MAYOREO Y MENUDEO.
- VII. DESTILACIÓN, ENVASADORA Y BODEGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O ARTESANALES.
- VIII. TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA, y;
- IX. TIENDA DEPARTAMENTAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 7.** Son facultades y obligaciones del titular de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Condonar o reducir el pago establecido en la Ley de Ingresos, para las autorizaciones, licencias, permisos y/o trámites previstos en el presente Reglamento, en términos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y demás normativa aplicable. Sin embargo, los interesados deberán cumplir con las demás obligaciones señaladas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable;
- II. Ejercer facultades habilitantes en caso de que se requieran;
- III. Dar un trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación, a las personas sujetas al presente Reglamento;
- IV. Prohibir la venta, y/o consumo de bebidas alcohólicas en días y horas determinados;
- V. Variar los horarios por causas de interés general o cuándo se presenten circunstancias que pudieren afectar la paz o el orden público;
- VI. Dar a conocer al público en general, con al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, las variaciones de horarios y sus sanciones por incumplimiento, a través de los medios masivos de comunicación,

canales comunicación y redes sociales propias del Ayuntamiento;

**VII.** Vigilar que se cumpla con la ley seca durante la realización de elecciones Constitucionales o de las Juntas Auxiliares, y;

**VIII.** Restringir, ampliar o sujetar a condiciones especiales las licencias, autorizaciones, permisos y horarios a que se refiere el presente Reglamento, por causas de interés general, cuando se pueda afectar la paz, el orden público o se ejerzan facultades habilitantes, según cada caso en particular, debiendo fundar y motivar dicha situación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 8.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Tesorería Municipal, a través de la persona Titular de la Unidad de Normatividad, las siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y la demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia;
- II.** Coordinarse con los diferentes órganos de gobierno Dependencias y Entidades para hacer cumplir el presente Reglamento y la demás normativa aplicable;
- III.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias de verificación e inspección, así como realizar los demás actos que establezcan los códigos, leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia, así como por colaboración administrativa las que le sean solicitadas por las demás autoridades competentes de acuerdo a las materias que incidan en obligaciones concurrentes o complementarias a las que se norman en el presente Reglamento;
- IV.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;
- V.** Coadyuvar con el Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes en la actualización de los Padrones de Contribuyentes de todas las actividades económicas reguladas en el presente Reglamento dentro del

Municipio;

- VI.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las declaraciones correspondientes a las contribuciones Municipales a que se encuentren sujetos;
- VII.** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus atribuciones fiscales;
- VIII.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos;
- IX.** Recibir y dar respuesta, a las promociones y documentos que presenten los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;
- X.** Imponer las sanciones;
- XI.** Colocar sellos de clausura;
- XII.** Clausurar giros comerciales complementarios, industriales y de servicios, que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en la demás normativa aplicable;
- XIII.** Retirar sellos de clausura;
- XIV.** Nombrar a los inspectores o interventores para que realicen los actos de verificación e inspección en el ámbito de su competencia;
- XV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones;
- XVI.** Emitir las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia, y;
- XVII.** Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Son facultades de la persona titular de la Tesorería Municipal, a través del Titular del Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes, las siguientes:

- I. La representación trámite y resolución de los asuntos en el ámbito de su competencia;
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de las demás normativas aplicables, en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinarse con los diferentes órganos de gobierno Dependencias y Entidades, para hacer cumplir el presente Reglamento y la demás normativa aplicable;
- IV. Desahogar el expediente para la autorización de licencias de funcionamiento y licencias provisionales, para establecimientos mercantiles, que almacenen, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, así como resolver los trámites inherentes a estos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento y la demás normativa aplicable;
- V. Conocer y resolver las solicitudes que realicen los contribuyentes;
- VI. Registrar, actualizar y controlar los trámites inherentes a las Licencias de funcionamiento y licencias provisionales de los establecimientos mercantiles señalados en el presente Reglamento, y;
- VII. Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 10.** Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, a través de la persona Titular de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normativa inherente a establecimientos mercantiles que almacenen, consuman y/o vendan bebidas alcohólicas y, en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades, para hacer cumplir el presente Reglamento y la demás normativa aplicable;



- III. Emitir la Constancia de Registro de Programa Interno de Protección Civil de los establecimientos;
- IV. Autorizar y ordenar, se realicen inspecciones a todo tipo de establecimientos, mercantiles, para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas en materia de gestión de riesgos y protección civil;
- V. Imponer las medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en la normatividad aplicable;
- VI. Cuantificar e imponer las sanciones que correspondan por las infracciones previstas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, y;
- VII. Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE**

#### **SEGURIDAD CIUDADANA**

**ARTÍCULO 11.** Son facultades de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la persona Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades, para hacer cumplir el presente Reglamento y la demás normativa aplicable;
- II. En caso de emergencia desalojar y/o desocupar cualquier establecimiento mercantil;
- III. Auxiliar a las autoridades cuando estas lo soliciten, y;
- IV. Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 12.** Los establecimientos mercantiles en el Municipio, que almacenen, consuman y/o vendan bebidas alcohólicas, requieren de una Licencia de Funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 13.** La Licencia de Funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, tiene una vigencia anual, con excepción de la Licencia Provisional. Dicha vigencia se prorrogará siempre y cuando se cumpla con la obligación de su refrendo anual. Si al término del Ejercicio Fiscal no se ha llevado a cabo su refrendo, ésta perderá su vigencia sin necesidad de mayor trámite o declaración por parte de la autoridad y se procederá a su cancelación en el padrón respectivo.

**ARTÍCULO 14.** Las Licencias de Funcionamiento y todos los trámites inherentes a estas, se realizan ante el Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 15.** Los trámites para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento mercantil en el Municipio, que almacene, consuma y/o venda bebidas alcohólicas podrán realizarse de manera virtual o presencial.

**ARTÍCULO 16.** Para realizar el trámite virtual, para la obtención de una Licencia de Funcionamiento, la persona física o moral, deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**ARTÍCULO 17.** Para realizar cualquier trámite presencial a los que se refiere el presente Reglamento, la persona física o moral, deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

## **SECCIÓN I**

### **DE LOS TRAMITES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.** Los trámites para la obtención de la licencia de funcionamiento, refrendo y baja, podrán realizarse en la modalidad virtual o presencial.

Los trámites para la obtención de la licencia provisional, reposición y suspensión temporal, solo podrán llevarse a cabo de manera presencial.

**ARTÍCULO 19.** Para realizar cualquier trámite virtual, a los que se refiere el presente Reglamento, la persona física o moral, deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**ARTÍCULO 20.** Para realizar cualquier trámite presencial a los que se refiere el presente Reglamento, la persona física o moral, deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL**

**ARTÍCULO 21.** Para tramitar la Licencia de Funcionamiento Provisional, la persona física o moral solicitante deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**ARTÍCULO 22.** La Licencia Provisional para venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, estará vigente durante el desarrollo del evento o eventos para los que se otorgó, sin que pueda tener una vigencia mayor a tres meses, prorrogable solo por una ocasión.

**ARTÍCULO 23.** Para obtener la Licencia Provisional por Degustación de Bebidas Alcohólicas, se deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**ARTÍCULO 24.** La Licencia Provisional por Degustación de Bebidas Alcohólicas tendrá vigencia durante el desarrollo del evento u eventos para los que se otorgó.

### **SECCIÓN III REFRENDO**

**ARTÍCULO 25.** Para realizar el trámite de refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento, se deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

### **SECCIÓN IV DE LA REPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 26.** Para la reposición de la Licencia de Funcionamiento o Licencia Provisional, por robo, extravío o daño, se deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

### **SECCIÓN V DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL**

**ARTÍCULO 27.** Para realizar el trámite de suspensión temporal de la Licencia de Funcionamiento se deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

### **SECCIÓN VI DE LA BAJA**

**ARTÍCULO 28.** Para realizar el trámite de baja, de la Licencia de Funcionamiento, se deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS**

**ARTÍCULO 29.** El titular de la Licencia de Funcionamiento deberá observar las leyes aplicables a la operación y funcionamiento de los establecimientos

mercantiles, señalados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.** Son obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento:

**I.** Tramitar y obtener la Licencia de Uso de Suelo Específico ante la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, previo al trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, así como contar con la Licencia de Funcionamiento correspondiente, expedida por la Tesorería Municipal, al iniciar sus actividades comerciales;

**II.** Destinar el establecimiento, únicamente al giro autorizado en la Licencia de Funcionamiento;

**III.** Tener la Licencia de Funcionamiento original, en un lugar visible del establecimiento;

**IV.** Contar con la Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil, expedido por Gestión de Riesgos;

**V.** Mantener sus instalaciones higiénicas y adecuadas, según el giro autorizado, así como cumplir con todas las prescripciones procedentes de conformidad las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

**VI.** Presentar los convenios vigentes de estacionamiento o los lugares para el estacionamiento si así lo requiere;

**VII.** Cumplir y anunciar los horarios de apertura y cierre del establecimiento, días de cierre obligatorio y los determinados por el titular de la Presidencia Municipal;

**VIII.** Cumplir y anunciar en un lugar visible al público, el horario, para el consumo y venta, de bebidas alcohólicas;

**IX.** Cumplir, anunciar y permitir que el consumo, degustación y venta, de bebidas alcohólicas, consumo y venta de tabaco sea única y exclusivamente para mayores de edad;

**X.** Evitar que en el establecimiento se realice la trata de personas;

**XI.** Cumplir y vigilar que los juegos de azar y apuesta se realicen únicamente en los establecimientos permitidos para ello;

**XII.** Preparar, consumir y vender las bebidas alcohólicas dentro del establecimiento autorizado;

**XIII.** Permitir la venta, consumo y estancia de los clientes dentro del horario establecido;

**XIV.** Permitir y vigilar que el consumo de bebidas alcohólicas sea únicamente dentro del establecimiento, evitando el estacionamiento y consumo en la vía pública;

**XV.** Evitar el consumo, degustación o venta de bebidas alcohólicas en personas armadas, uniformados de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad pública o privada,

**XVI.** Evitar el consumo, degustación o venta de bebidas alcohólicas en personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, enérvate, estupefaciente, o inhalante;

**XVII.** Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas solamente a mayores de edad;

**XVIII.** Restringir a los menores de edad la entrada a los establecimientos mercantiles, que vendan bebidas alcohólicas en botella abierta, tales como Bar, Cabaret, Discoteca, Centro Botanero, Billares, Sala con Juego de Azar y Casino, Cervecería y Centros Nocturnos.

**XIX.** Cumplir con el límite máximo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y las demás normas aplicables; para la emisión de ruido dentro del establecimiento;

**XX.** Evitar el consumo de bebidas alcohólicas en depósitos de cervezas y bodegas de abarrotes;

**XXI.** Evitar el ingreso de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta en:

- a. Estadios, centros de espectáculos, baños públicos con venta de

cerveza en botella abierta, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta; boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL;

**XXII.** Evitar el ingreso de bebidas alcohólicas en envase abierto a:

- a. Salón social y/o jardín con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante bar, clubes sociales y/o deportivos, bar, discoteca, cabaret;

**XXIII.** Vigilar que el personal del establecimiento, durante su jornada laboral evite el consumo de bebidas alcohólicas;

**XXIV.** Permitir fumar solo a los mayores de edad y en las áreas autorizadas para ello;

**XXV.** Permitir la entrada a todo tipo de personas, con excepción de lo establecido en la fracción XVIII del presente artículo;

**XXVI.** Denunciar ante las autoridades competentes el consumo y venta de estupefacientes enervantes en el establecimiento, por parte de cualquier persona, sin importar la edad;

**XXVII.** Notificar oportunamente a la autoridad competente de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior del establecimiento;

**XXVIII.** En caso de que el establecimiento suspenda sus actividades, el titular de la licencia a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a la suspensión ante el Servicio de Administración Tributaria, deberá de solicitar ante la Tesorería Municipal a través del Departamento Licencias y Padrón de Contribuyentes, la suspensión o baja de la Licencia de Funcionamiento;

**XXIX.** Llevar un registro, del personal que labora en el establecimiento, así como de los guardias de seguridad privada o auxiliar; contratados para la vigilancia; mismos que deberán cumplir con lo establecido en las leyes respectivas;

**XXX.** En el caso de los establecimientos que funcionan 24 horas, se deberán adquirir cámaras de vigilancia con sonido interno y externo, botón de pánico,

controles de flujo de efectivo, cajas de seguridad, espejos cóncavos, así como todo lo necesario para su seguridad;

**XXXI.** Verificar y cumplir que, al cierre del establecimiento, sus clientes permanezcan máximo hasta las 2:00 horas. Después de esta hora los clientes deberán salir del establecimiento;

**XXXII.** Permitir el acceso al establecimiento mercantil a las autoridades que deban llevar a cabo labores de inspección y verificación;

**XXXIII.** Proporcionar a las autoridades competentes en ejercicio de sus facultades de inspección, toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

**XXXIV.** Cumplir y hacer cumplir el horario autorizado en este Reglamento para la venta de bebidas alcohólicas, y;

**XXXV.** Las demás que establece el presente Reglamento y la demás normativa aplicable.

Los titulares de las Licencias de Funcionamiento Provisionales deberán cumplir en lo conducente con las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del presente artículo y adicionalmente tramitar y obtener en el caso de Espectáculos Públicos, el permiso correspondiente expedido por la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos de la Unidad de Normatividad, así como exhibir el contrato o la carta de anuencia para la venta de bebidas alcohólicas por parte del propietario o administrador del inmueble donde se llevará a cabo el evento del que se trate.

**ARTÍCULO 31.** Para el caso de que el SALÓN SOCIAL Y/O JARDÍN CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, realice una actividad comercial con cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Venta de boletos y venta de alcohol;
- b) Entrada libre y venta de alcohol o
- c) Venta de entradas con alcohol incluido.

El dueño del establecimiento o en su caso, la persona arrendataria, promotor o quien



organice dicho evento, estará obligado a tramitar los permisos ante las autoridades correspondientes, permitir la entrada solo a mayores de edad y observar la normativa aplicable.

## **TÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN RIESGO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 32.** Es obligatorio para todos establecimientos mercantiles, que almacenen, consuman y/o vendan bebidas alcohólicas, que puedan resultar afectados por siniestros, emergencias o desastres, garantizar las condiciones necesarias para hacer frente a los mismos, a través del Registro del Programa Interno de Protección Civil, en términos del Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Puebla.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 33.** La Unidad de Normatividad, en el ámbito de su competencia, podrá realizar visitas de verificación e inspección a los establecimientos que regula el presente Reglamento, desde el inicio de sus operaciones.

**ARTÍCULO 34.** Las visitas de inspección y verificación de los establecimientos mercantiles regulados en el presente Reglamento, además de los requisitos que señala el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas de Estado de Puebla y demás normativa aplicable, deberán observar los siguientes:

- I. Tienen por objeto vigilar que se cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás obligaciones señaladas en la normativa aplicable;
- II. Se podrán realizar desde el inicio de las operaciones del establecimiento;

**III.** Podrán hacerse en coordinación con otras Dependencias o Entidades, municipales, estatales o federales;

**IV.** Podrán efectuarse las veinticuatro horas del día;

**V.** Se entenderán con la persona Titular de la Licencia o su representante legal, o con quien en el momento de la visita se ostente como persona encargada del establecimiento, y;

**VI.** La Unidad de Normatividad, podrá habilitar días y horas para realizar visitas de verificación e inspección en aquellos en que estén funcionando los establecimientos o realizándose las actividades reguladas a verificar.

**ARTÍCULO 35.** Las visitas de inspección y verificación, se iniciarán previa orden fundada y motivada, suscrita por la Unidad de Normatividad y dicha orden, además de observar lo señalado en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, deberá señalar lo siguiente:

**I.** La autoridad que la emite;

**II.** Lugar o lugares donde deba efectuarse la visita de verificación o inspección;

**III.** El nombre o razón social de la persona titular de la Licencia de Funcionamiento registrada ante las autoridades fiscales. Cuando se ignore el nombre de la persona que deba ser visitada, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;

**IV.** El nombre y cargo de la persona o personas que practicarán la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente;

**V.** La sustitución o aumento de las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente; notificándose a la persona visitada de conformidad con el presente ordenamiento;

**VI.** El objeto de la visita y en su caso el periodo a que deberá limitarse, expresando la fecha de inicio y terminación de esta, y;

**VII.** No será requisito precisar el objeto de la orden de visita de verificación o inspección, cuando se trata de sujetos pasivos clandestinos, que realicen actividades sin contar con las autorizaciones que prevén los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 36.** Gestión de Riesgos, en el ámbito de su competencia, podrá realizar visitas de verificación e inspección a los establecimientos que regula el presente Reglamento, desde el inicio de sus operaciones, para verificar que cumplen con las medidas preventivas en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 37.** Gestión de Riesgos, regirá su actuación en términos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Puebla; el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Puebla y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 38.** Cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección o verificación, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 39.** Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta, o se negare el interesado a aceptar copia de esta, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

**ARTÍCULO 40.** Cuando dentro del procedimiento administrativo correspondiente, se haya dictado alguna de las medidas de seguridad previstas en el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos, se indicará al interesado las acciones que debe llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 41.** Gestión de Riesgos, tendrá atribuciones para imponer sanciones y/o aplicar medidas de seguridad, a aquellos establecimientos que incumplan con el presente Reglamento en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;

el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla, y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 42.** La Unidad de Normatividad, tendrá atribuciones para sancionar a aquellos establecimientos que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento o Licencia Provisional vigente y/o incumplan con las demás obligaciones que señala el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 43.** Corresponde a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, imponer indistintamente a los titulares de las licencias de funcionamiento, que violen el presente Reglamento, las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente del valor diario de 5 a 1000 UMA en el momento de la infracción;
- II. Clausura del negocio de 3 a 45 días y;
- III. Clausura definitiva.

**ARTÍCULO 44.** Cuando se imponga una multa económica por la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, el titular de la Licencia de Funcionamiento, deberá subsanar, la irregularidad u omisión por la que se generó la sanción, en un término no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 45.** En caso de que el titular de la Licencia de Funcionamiento, continúe con las conductas que constituyeron la infracción, la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, procederá a la clausura, considerando como reincidencia, la continuidad de conductas constitutivas de infracción. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de pago de la sanción económica impuesta.

Lo dispuesto en este artículo, se aplicará sin perjuicio de la obligación de la autoridad que tenga conocimiento de actos, que puedan ser constitutivos de delito, de dar vista al Ministerio Público por conducto de la Sindicatura Municipal.

En caso de que el titular de la Licencia de Funcionamiento, cumpla con los requisitos para el funcionamiento del mismo, se procederá al retiro de sellos.

**ARTÍCULO 46.** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración:

- I. Los antecedentes personales;

- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción;
- V. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- VI. En su caso, la reincidencia del infractor, y;
- VII. La capacidad económica del infractor.

Para los efectos de este capítulo, será considerado como reincidente, quién cometa dos o más infracciones, o que no suspenda los actos que constituyan infracciones al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 47.** Corresponde a la Unidad de Normatividad, determinar, calificar e imponer a quienes violen las obligaciones que señala el presente Reglamento y las que resulten aplicables en la materia, indistintamente las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente al valor diario de 5 a 1000 UMA, en el momento de la infracción;
- II. Clausura del negocio de 3 a 45 días hábiles, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando en el establecimiento, se lleven a cabo actividades de las previstas en el presente Reglamento operando un giro distinto al manifestado en la Licencia de Funcionamiento;
  - b) Cuando en el establecimiento no se cumplan con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que, en su caso, acuerde la autoridad municipal;
  - c) Cuando en el establecimiento se obstaculicen o impidan las visitas de verificación o inspección debidamente acreditadas, referidas en el presente Reglamento;
  - d) Cuando no se preserve el orden y la seguridad en el interior y exterior

inmediato del establecimiento;

**e)** Cuando no se dé aviso a las autoridades competentes derivado de la alteración del orden, emergencia o riesgo inminente;

**f)** Cuando presuntivamente de constancias judiciales, existan elementos de que la persona propietaria o poseedora, encargados, empleados, trabajadores o dependientes de un establecimiento mercantil, cometieron dentro del local referido una conducta tipificada como delito doloso;

**g)** Cuando se contravengan en el establecimiento resoluciones administrativas de la autoridad municipal competente;

**III. Clausura Definitiva y cancelación de la Licencia de Funcionamiento, en los supuestos siguientes:**

**a)** Cuando derivado de la visita de verificación o inspección en el establecimiento mercantil, el inspector se percate que en éste se lleva a cabo la enajenación, degustación y/o almacenamiento de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia de Funcionamiento que ampare dichas actividades, debiendo recabar evidencia fotográfica o de video gráfica;

**b)** Cuando derivado de la visita de verificación o inspección, se haga constar la reincidencia, en la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento, que hayan sido sancionadas con clausura;

**c)** Cuando quede acreditado en sentencia firme y de condena, que la persona propietaria o poseedora, encargados, empleados, trabajadores o dependientes del establecimiento mercantil, cometieron dentro del establecimiento, alguna conducta tipificada como delito doloso.

**d)** Cuando con motivo de la operación de algún establecimiento mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

**e)** Cuando lo requiera el interés público, debidamente justificado, y se ponga en peligro la salud y el orden público, y;

**f)** Cuando derivado de un informe solicitado a diferentes autoridades competentes, se documente un riesgo o peligro para la comunidad, o bien,

que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas, infracciones administrativas o que afecten el orden público.

**ARTÍCULO 48.** Se impondrá multa del equivalente al valor diario de 750 a 1000 UMA y clausura, cuando los titulares de las licencias, acumulen dos multas por la misma causa dentro de un Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 49.** Se impondrá multa del equivalente al valor diario de 750 a 1000 UMA, clausura definitiva y cancelación de la Licencia de Funcionamiento, cuando los titulares de las licencias:

- I. Acumulen tres multas en un mismo Ejercicio Fiscal; o
- II. Acumulen dos clausuras por la misma causa dentro de un mismo Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 50.** Se impondrá multa por el equivalente al valor diario de 750 a 1000 UMA, clausura definitiva y cancelación de la Licencia de Funcionamiento, cuando los titulares de las licencias, acumulen tres clausuras dentro de un mismo Ejercicio Fiscal.

Las visitas de inspección y verificación, así como las sanciones que imponga Gestión de Riesgos, a quienes incumplan el presente reglamento o cualquier otra normativa en materia de protección civil, se regirá con base en Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla, y demás normativa aplicable.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 51.** Contra los actos que emita la Tesorería y/o la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, la persona titular de la licencia funcionamiento, deberá interponer el Recurso Administrativo de Revisión, previsto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y la demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 52.** La Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, solicitará a la Dirección de Ingresos la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, una vez que haya fenecido el término para que la persona afectada impugne la sanción impuesta mediante el recurso de revisión o si esta se confirma por resolución o sentencia que cause estado.

**ARTÍCULO 53.** Contra los actos que emita la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, a través de Gestión de Riesgos, se observará lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla, y demás normativa aplicable.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que, a la entrada de este ordenamiento, se refiera a las Unidades Administrativas que modifican su denominación, se entenderá atribuido a las Unidades Administrativas a que se refiere el presente ordenamiento y a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.